



ORDENANZA N° 09/2021 – C.D.T.

(Ref: Prohibición del acoso callejero dentro del ejido municipal)

VISTO:

La Ley Orgánica de los Municipios N° 4466

La vigencia de la Ley 27.501

Y

CONSIDERANDO:

Que, el acoso callejero se produce cuando la víctima no tiene vínculo con el acosador y sucede en espacios públicos. Se manifiesta a través de:

- Silvidos
- Ruidos de besos
- Bocinazos
- Frases y gestos obscenos
- Roces intencionados
- Miradas intimidantes
- Tocamientos
- Masturbación
- Exhibicionismo
- Seguimientos con fin sexual
- Abuso

Que, este tipo de acciones produce en las víctimas sensaciones muy negativas, como miedo, estado de alerta, bronca, asco, baja autoestima, y estrés. Además, en ciertos casos genera en ellas un cambio de hábitos, como la evitación de lugares, la alteración de la rutina y la modificación de la vestimenta.

Que, el acoso callejero está tan normalizado que muchas personas de ciudades de todo el mundo lo viven “resignadas”.

Que, esta iniciativa se enmarca en el Programa “Ciudades Seguras” de Plan International, cuyo objetivo es construir ciudades seguras, responsables e inclusivas con y para las niñas, niños y adolescentes.

Que, es una facultad del Cuerpo de Concejales la de regular el comportamiento en resguardo de las buenas costumbres procurando la protección, cuidado de las personas en espacios y edificios públicos.

Por todo ello:

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Tilcara, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal N° 4466/89, sanciona la presente ORDENANZA N° 09/2021:



ARTÍCULO 1º.- Incorpórese la figura de Acoso Callejero como falta, en toda la jurisdicción de la localidad de Tilcara.

ARTÍCULO 2º.- Se entenderá por acoso callejero a todo abordaje de una o varias personas en contra de una/s persona/s en ámbitos públicos, de forma verbal o física, manifestaciones inmorales de índole sexual, a través de palabras, alusiones, y/o gestos, que causen agravios y/o de algún modo produzcan degradación, humillación o de algún modo ofenda su moral e integridad; pudiendo manifestarse en comentarios sexuales hacia el cuerpo, fotografías y/o grabaciones no consentidas, contacto físico indebido y/o no consentido, persecución, masturbación, gestos obscenos y/o cualquier otra expresión de esta índole, actos discriminatorios que tiendan a la exclusión por razones de raza, etnia, género, orientación sexual, religión, características físicas o de cualquier tipo que produzca distinción, impidiendo el pleno desarrollo de una persona, su integración o su efectiva participación en la vida política, cultural y social de la comunidad.

ARTÍCULO 3º.- Se entenderá por “acosador” a toda persona cualquiera fuera su género que realice acoso callejero en la vía pública y/o lugares de acceso público de acuerdo a lo descripto en el artículo anterior. Se entenderá por “acosada” a toda persona, cualquiera fuera su género y/o identidad, que sea víctima de algunos de los hechos descriptos en el artículo 2º de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4º.- Las denuncias por acoso callejero podrán ser realizadas en forma anónima a un número telefónico que se habilitará para tal fin, dando intervención inmediata al Juzgado de faltas o directamente ante denuncia realizada ante este organismo municipal. Las denuncias deberán ser acompañadas de todas las pruebas necesarias para la efectiva constatación de los hechos denunciados, bajo apercibimiento de tenerla por desistida. En cualquiera de las formas de denuncia, se procederá en los términos del Código de Faltas Municipal, debiendo además darse intervención a todo organismo y/u Oficina Municipal, Provincial y/o Nacional con competencia en estos asuntos.

ARTÍCULO 5º.- De las sanciones: Quien produzca acoso sexual en la vía pública o en lugares de acceso público de acuerdo a lo descripto en el artículo 2º de la presente ordenanza. Será sancionada con multas equivalentes a un salario mínimo, vital y móvil, siempre y cuando los hechos denunciados no sean considerados prima facie como un delito.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese. Regístrese, cumplido, archívese.

Tilcara, 05 de mayo de 2021.-